

más espaciosos, el Laboratorio de Farmacia, que se inauguró, como se sabe, el día 8 de aquel mes y año, en un acto solemne de bendición, al que asistieron, con el Ministro de la Gobernación, don Blas Pérez González, y el Presidente de la Diputación, Marqués de la Valdavia, otras altas autoridades, bien pronto rindió sus frutos.

La preparación de medicamentos para atender a toda nuestra población hospitalaria provincial, que en aquel año había producido ya una economía a la Diputación de más de medio millón de pesetas, con los trabajos efectuados en los antiguos locales de San Juan de Dios y en los nuevos, pasó a más de setecientas mil al año siguiente, iniciándose en éste, de 1951, en su nuevo emplazamiento, una intensa labor con la creación de nuevos servicios, tan interesantes como el de los bancos de huesos y de ojos, ensayos científicos de tipo internacional, implantados por primera vez en España por profesores de la talla de los Doctores Sanchís Olmos y Aguilar, médicos de la Beneficencia Provincial en las especialidades respectivas, servicios cuya conservación quedó a cargo del Laboratorio.

Gracias a la reconocida actividad de los Diputados Visitadores del Servicio, don Manuel Sanz Huerta y don Francisco Palenzuela, farmacéutico el primero y médico el segundo, y la acertada dirección del Decano de los servicios farmacéuticos provinciales, Doctor don Carlos Gandullo, la marcha ascendente del Depósito es cada vez mayor.

La simple lectura de las estadísticas que lleva el Servicio permiten conocer la progresión creciente en la confección de medicamentos de todas clases, determinación de análisis, provisión de materiales de cura, desinfección de locales y ropas y, como muy importante, la adquisición de antibióticos en general y los suministros de fórmulas y especialidades a los funcionarios y sus familias. Toda esta labor ha culminado en un balance consolador y pleno de esperanzas para el porvenir al cerrarse el ejercicio de 1955, que es al que nos referimos en estas líneas, después de conocerse ya totalmente sus cifras.

Al dar a conocer las actividades de los servicios provinciales en este aspecto, es de justicia destacar la importante ayuda económica del señor Ministro de la Gobernación, que, consciente de la labor benéfica que desarrolla la Corporación y las necesidades cada vez mayores de nuestros Establecimientos, acudió con importantes donativos a incrementar estos suministros. También debe hacerse constar el entusiasmo que, tanto los Diputados, con su Presidente a la cabeza, como las jefaturas superiores de la Diputación, han puesto en el empeño de dotar a este departamento, tan importante, de medios suficientes para desarrollar su humanitaria labor.

CIFRAS COMPARATIVAS DE LA VALORACION DEL SERVICIO

Una simple comparación de cifras nos puede dar una idea de lo que representa para la Beneficencia Provincial y sus enfermerías la actuación del servicio.

El presupuesto total de gastos del Depósito pasó en el ejercicio de 1955 de los seis millones de pesetas.

En el año 1954 la producción de medicamentos alcanzó un valor de 1.084.532,09 pesetas. El valor en el mercado de este suministro fué fijado en 2.724.641,89 pesetas, por lo que la economía lograda sólo en ese ejercicio tiene que cifrarse en 1.710.109,80 pesetas, y en el año 1955 son las siguientes: valor de producción, 1.323.005,55 pesetas, que en el mercado hubieran representado 3.811.595,36 pesetas, por lo que existe un ahorro positivo para las arcas provinciales de 2.488.589,81 pesetas.

Es decir, que en un período de dos años, y con un incremento en el valor de la producción de más de 200.000 pesetas, se ha logrado elevar la economía a cerca del millón, teniéndose en cuenta que es cada vez mayor el número de medicamentos costosos que se elaboran.

Como novedades importantes, en marcha ya en el año 1956, se han introducido: el suministro de antibióticos como la cloromicetina y la tirotricina; los derivados de la novocaína, de gran utilidad para la anestesia, así como otros modernos productos prescritos para las afecciones reumáticas; todo ello sin restricción alguna de las expresadas drogas. La cifra gastada de productos farmacéuticos para las necesidades de los Hospitales y centros asistenciales ha sido en dicho año de 1955 la de 2.291.065,93 pesetas, y los donativos recibidos han importado más de trescientas mil pesetas.

Por último, como funciones asimismo destacables a cargo del servicio, debe señalarse la labor de desinfección y desinsectación de locales e instalación de estos modernos servicios en los establecimientos en que aún no existían, la ampliación de la biblioteca de la especialidad, para estudio y consulta, y la formación y capacitación de grupos de niñas acogidas de los Establecimientos provinciales, a las que se dará empleo como auxiliares de laboratorio al terminar sus estudios.

Cerramos esta información, que nos ha sido facilitada por el personal afecto al Laboratorio, haciendo asimismo constar que, tanto éste como el destinado en las farmacias locales de los diversos Establecimientos de la Beneficencia provincial, han puesto al servicio de nuestros enfermos y acogidos un entusiasmo pocas veces igualado.

U. M.



Hacia una revisión de la organización administrativa territorial

TAL vez no esté lejano el día en que la entidad denominada «Provincia» sea objeto de una seria revisión que lleve, de un lado, a organizar algunos servicios del Estado a escala territorial más extensa que la Provincial actualmente utilizada, y, de otro lado, a potenciar las energías de la actual circunscripción intermedia entre el Estado y los Municipios en beneficio de estos últimos.

El Poder Central creó la división del Reino en Provincias para la mejor administración de los intereses generales. Sin remontarnos a épocas demasiado lejanas, ni citar precedentes visigodos o romanos, los Intendentes de Provincia creados por Felipe V señalan un antecedente nada despreciable. Canga Argüelles, en su famoso Diccionario, nos habla de una división en territorio español —inmediatamente anterior a la actual— en veintinueve provincias «dentro de la Península» y «cinco en mares adyacentes». Con su actual carácter, la Provincia es una creación de las Cortes de Cádiz. El Real decreto de 30 de noviembre de 1833 estableció la demarcación todavía vigente, sólo modificada por la división de las Islas Canarias en dos Provincias en 1927.

Pero el propio Estado ha prescindido, muchas veces, de la Provincia para distribuir por el territorio nacional sus establecimientos docentes, sus Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, sus Delegaciones o Divisiones Hidrológicas e Hidrográficas, sus órganos jurisdiccionales, etc.

Una reciente Ley, la de 27 de diciembre de 1956, introduce la importante innovación de suprimir los arcaicos Tribunales Provinciales de lo Contencioso-Administrativo y lleva su jurisdicción a Salas especiales de lo Contencioso-Administrativo que se crean en las Audiencias Territoriales y se integran con verdaderos especialistas del Derecho Administrativo y de la Ciencia de la Administración. Merece plácemes el legislador por esta reforma, que esperamos sea fecunda en consecuencias.

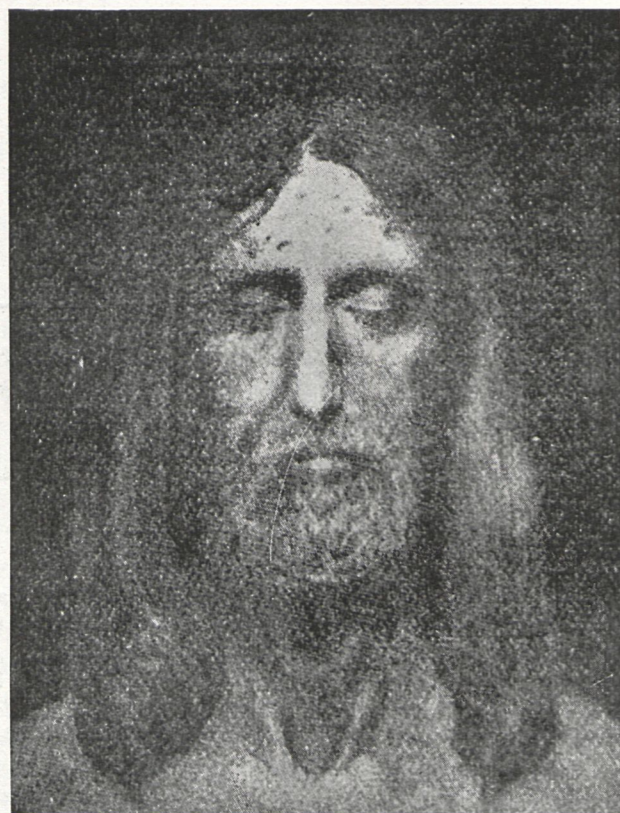
Convendría, a nuestro juicio, que se meditase seriamente si no es llegado también el momento de suprimir las Audiencias Provinciales con la simultánea atribución de facultades jurisdiccionales en orden a los delitos de menor entidad, a los actuales Jueces de Instrucción y la tantas veces propugnada diferenciación —exigible, sobre todo, en las grandes capitales— entre el Juez Civil y el Juez Penal, promoviendo así tempranamente una especialización cada día más necesaria. Podrían, al propio tiempo, crearse dos o tres nuevas Audiencias Territoriales en grandes ciudades, con la consiguiente segregación de territorio jurisdiccional de las Audiencias limítrofes. Porque más meritorio que lanzar venablos verbales contra el antiguo régimen liberal, sería actualizar un poco las instituciones, siempre viejas y sólo una vez tradicionales —en cuanto a tradición no es vida pasada, sino vida transmitida— queaquél nos legara.

La crítica —forma conveniente y aun necesaria de colaboración cuando tiende a construir y no a demoler— podría extenderse a diversos órdenes de la Administración en los que el cuadrículado provincial produce servicios caros e ineficientes y un ensanchamiento del área geográfica es aconsejable. Como dice el señor Jordana de Pozas —a la vista de las últimas orientaciones de la legislación comparada, especialmente en Portugal, Italia, Rusia, Inglaterra e Irlanda—, la división territorial en provincias, condados o departamentos adoptada por las naciones europeas del siglo pasado, no guarda relación con el portentoso desarrollo de los medios de comunicación actuales ni con los servicios que dentro de ella han de prestarse. Por otra parte, la pequeñez de las actuales circunscripciones intermedias complica y encarece dichos servicios y exige un número de Jefes, de todo orden, desproporcionado con las necesidades y con las disponibilidades de hombres capaces para serlo.

Pero queda la Provincia como Entidad de fines locales. Ya Colmeiro advertía que «tienen las Provincias intereses propios y comunes, porque forman un Estado particular y son parte del Estado general o nación». Un esquema doctrinal muy utilizado para caracterizar nuestro actual régimen local, organizó la concepción bipartita del Municipio, entidad natural, y la Provincia, creación artificial. Ello equivale a olvidar el sustancial contenido sociológico que, vaciado en formas jurídicas, entraña toda autarquía territorial y repartir sus comunes notas esenciales, atribuyendo a cada clase de entidad local una sola de aquéllas. En una y otra célula orgánica, a un substrato vivo y palpitante de vida colectiva diferenciada, se sobrepone un acto creador del Poder que personifica los intereses resultantes y dota a la nueva persona moral o jurídica de un Gobierno propio y, en cierta medida, de una potestad legislativa propia. De dónde los conceptos de autarquía y autonomía. Cosa distinta es que se reconozca al Municipio un arraigo más hondo y una vida más necesaria. Empero las Provincias, como decía Maura, aunque en buena parte fueran arbitrarias designaciones gubernativas o administrativas, al fin y al cabo han vivido tanto y han creado tantos intereses que son hoy una realidad. El menos avisado puede comprobar el enraizamiento de la entidad provincial si realiza el experimento de preguntar a varias personas de las que formen una aglomeración —en un establecimiento docente o militar, por ejemplo—, por su naturaleza o lugar de origen, en la seguridad de que escuchará respuestas de este tenor: «Yo soy de la provincia de Teruel»; «Y yo de la de Logroño». Con razón dice don Segismundo Royo Villanova que la Provincia, en la hora presente, es nuestra segunda Patria chica. La Provincia acusa, sobre todo, su eficacia para suplir incapacidades e insuficiencias de los Municipios. Su Santidad Pío XII ha hablado, en una ocasión, de «una asistencia necesaria del Estado al Municipio». Nuestra cooperación provincial a los Servicios municipales responde a esa necesidad y viene a conciliar el decantado respeto a la persona municipal, con el imperativo ético y político de que todos los núcleos —urbanos o rurales— de convivencia vecinal realicen un programa decoroso de vida colectiva.

JUAN LUIS DE SIMON TOBALINA

Detalle de la Faz de Jesucristo en la Santa Sindone. (Turín)



EL original título de este artículo no cabría en el marco de la revista CISNEROS, si la provincia de Madrid no guardase en uno de sus tantos modestos pueblecitos un curioso y valioso objeto, fiel trasunto de otro original que se conserva en la capilla tras el ábside de la Catedral de Turín, y que ha servido de norma, testigo y preciado documento histórico para deducir cuál fué la causa inmediata y súbita del óbito de nuestro Redentor.

A 9 kilómetros al Sur de Alcalá de Henares, en dirección hacia Loeches, dicese por la tradición que fundaron los romanos un pequeño burgo que posteriormente los árabes denominaron Torres de la Alameda, por las muchas fortalezas que construyeron y las alamedas que le circundaban.

Su iglesia parroquial de la Asunción guarda (1) una fiel copia de la Sábana Santa de Turín, y en la que se lee la siguiente inscripción: *Este es el verdadero retrato del Santísimo Sudario, sacado del original en Turín y tocado a él en 3 de mayo de 1620 años.*

(1) En la actualidad, en la casa rectoral, en evitación de extravío.

años de 1627 al 40, o sea con posterioridad al de Torres de la Alameda, y cuya donación la hizo doña Mariana Rendón de Madrid en tiempos del Abad Nicolás Meléndez, y con la carga de cantar a su intención una misa todos los viernes perpetuamente.

Estuvo guardado en cofre de plata sobredorada y con piedras preciosas, donación que hizo doña María Ponce de León y Dávila, cofre que con otros valiosos objetos fueron vendidos por los monjes para reparación del monasterio citado.

Este lienzo se expone a la veneración pública el día de la Cruz de Mayo, acudiendo miles de romeros de todos los contornos a la fiesta del Santo Sudario, instituida en 1500 por el Papa Julio II, cantándose el himno de Laudes «Jesu, dulcis amor meus» y recitándose la oración del mismo, «Señor, que nos dejasteis».

Otros varios lugares fuera de España ostentaron sudarios o lienzos relacionados con la Pasión de Jesucristo: Compiègne, Cadonin, Cahors, Clermont, Corbeil, Vezelay, Reines, Zante, Troyes, Roma, Besançon. En este último existió desde mediados del siglo XIII un lienzo fino con adornos, de 2,60 por 1,30, repre-

ta a Tajón, prelado de Zaragoza, en 620, dando a entender que se había encontrado? Dice así en la misma: «De lintheaminibus et sudario quo corpus Domini est involutum, legitur quia fuerit repertum».

También Adamano, abad de Jona a fines del siglo VII, dice que Arculfo vió en Jerusalén, además del Sudarium, un lienzo mucho mayor sobre el que estaba representado el Salvador en tamaño de 8 pies.

Muchos sudarios no fueron más que lienzos benditos traídos de Oriente después de haberlos colocado en el Santo Sepulcro, o sabanillas pintadas en la Edad Media con Jesús en su lecho de muerte.

En la historia del Sudario de Turín hubieron incertidumbres y lagunas. El Obispo de Troyes, Pedro de Arcis, dijo se trataba de una joya pictórica del siglo XIV, aunque más parece se tratara del Sudario de Besançon ya descrito. Pero es el caso, y aquí comienza el gran acontecimiento que en la actualidad se ha coronado con nuevas pruebas y estudios, que en el

LA CAUSA INMEDIATA DE LA MUERTE DE JESUCRISTO Y LA SABANA SANTA DE TORRES DE LA ALAMEDA (Madrid)

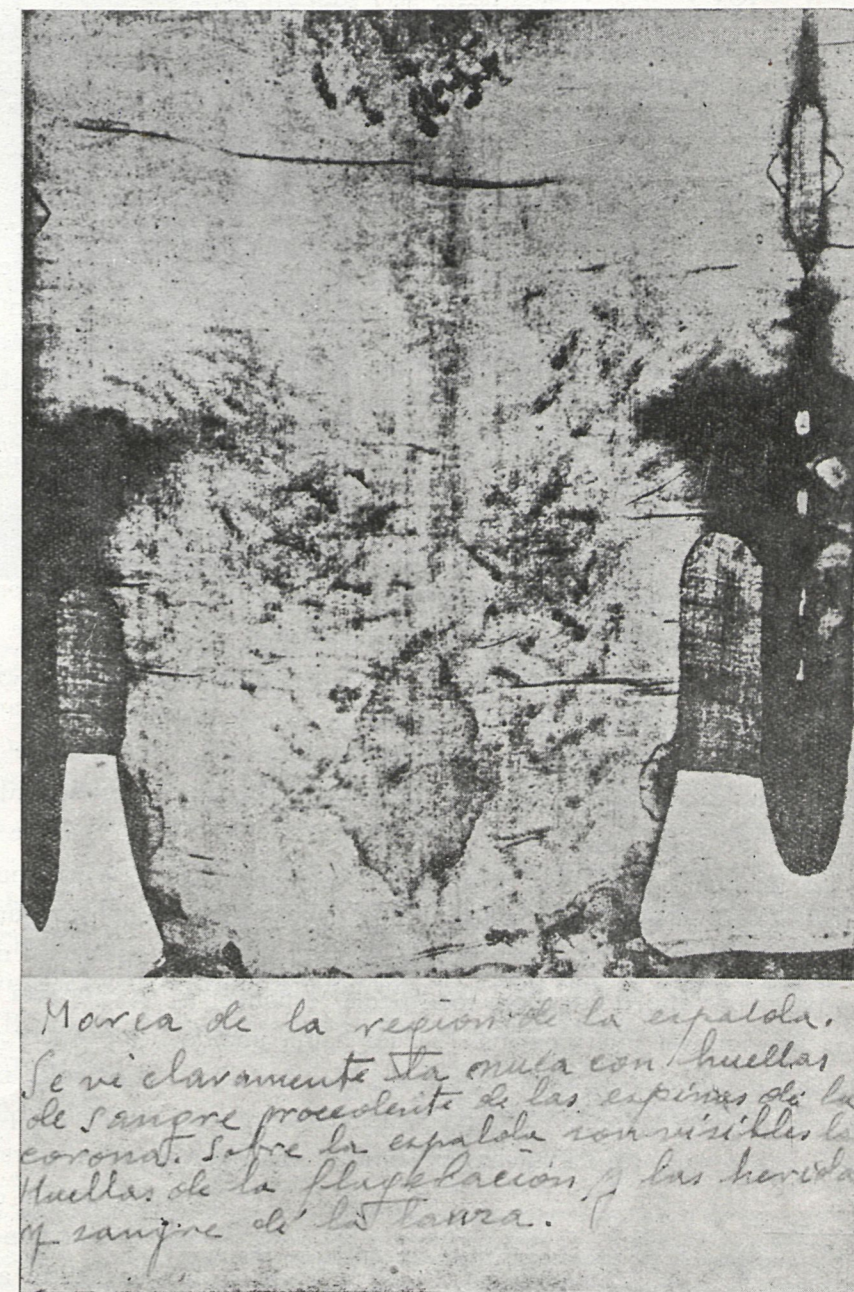
El lienzo, de lino grueso y descolorido por la acción del tiempo, mide 4,88 metros de longitud por 0,90 de ancho. En el centro rece pintada a modo de acuarela la doble figura de Jesús difunto, de cara y de espalda, y en sentido negativo. El cuerpo mide 1,70, transparentándose la pintura en el reverso, correspondiendo la herida del costado al lado derecho, y cruzado el brazo izquierdo sobre el derecho.

Además de esta copia existe en España otra similar en el Real Monasterio de Benedictinos de Santo Domingo de Silos (Burgos), el cual fué allí depositado entre los

sentándose únicamente la parte facial del cuerpo difunto del Señor, y, al parecer, destruido durante la Revolución Francesa.

Posteriormente se veneró aquí (1204 al 1349) el Sudario de Turín, quedando después de su traslado solamente una pintura, copia aproximada de aquél. En 1353 apareció en Lirey (diócesis de Troyes), pasando cien años después a ser propiedad de los príncipes de la Casa de Saboya, cuya residencia estaba a la sazón en Chambery, siendo por último trasladado a Turín en 1578.

Este sudario, en que José de Arimatea y Nicodemus envolvieron el cuerpo de Jesús difunto, sindón nueva y limpia que compró José, ¿sería el mismo de que nos habla el español San Braulio en una car-



EL DESCENSO DEL SINDON DE CRISTO. Atribuido a Clotario. La Sindone es la sabana en la cual fue envuelto el cuerpo del Crucificado. (Documento de Turín)

año 1898 el abogado italiano Secondo Pia fotografía por primera vez la Sacra Sindone de Turín, viéndose por la imagen que apareció en el negativo, resultar irrefutablemente que la figura de hombre impresa en la sábana, no podía ser, como muchos habían supuesto, una copia manual, sino la impresión directa del cadáver que había sido envuelto en aquel sudario. La fotografía reveló, pues, una imagen *positiva*, signo y prueba que la figura sobre el lienzo estaba impresa en el negativo y, naturalmente, no podía haber sido pintada.

Por los análisis científicos parece deducirse que la imagen es debida a una especie de evaporación de un cadáver humano que presenta heridas de un carácter especial, pues había sido crucificado, azotado, abierto el costado derecho, coronada su cabeza de espinas, mostrándose además el lienzo impregnado de aloes (1), habiendo debido de durar por lo menos veinticuatro horas el contacto entre la tela y el cadáver, deducciones *incluso confirmadas* por el profesor librepensador H. Ivo Delage ante la Academia de Ciencias de París, en la sesión del 29 de abril de 1902.

El rostro de Jesús (véase el grabado) muestra una incomparable grandeza y una emocionante belleza, al par que una sublime majestad y dulzura llena de resignación en su serena y noble humildad, y una tristeza de vida interior que continúa bajo el velo de la muerte, resaltando los detalles de la barba, cabellos y hasta la impresión de la cuerda con que el divino cuerpo fué atado a la columna flagelatoria, formando un conjunto divinamente hermoso, pruebas hoy día abrumadoras de su autenticidad.

Esta sorprendente evidencia de la imagen fotográfica dió lugar a nuevas posibilidades de estudio sobre la reliquia y a una interminable serie de discusiones entre los estudiosos. Puso en movimiento, entre otras, el complejo aparato de la criminología científica, que venía a encontrarse en posesión de un extraordinario indicio para reconstruir los extremos de un evento que se verificó casi dos mil años antes. Se trataba de indagar sobre una ejecución capital, cuya víctima propiciatoria fué Jesucristo.

La imagen podía decir seguramente alguna cosa más que los mismos Evangelios. Podía revelar particularidades que las Sagradas Escrituras habían podido pasar por alto. Pero sobre todo podía responder a una apasionante interrogación: ¿Cuál había podido ser la verdadera causa de la muerte del Hombre ajusticiado sobre el Gólgota? Fué precisamente sobre este interrogante que los estudiosos procuraron contestar.

Un médico checoslovaco, el Dr. Himek, se apasionó particularmente en esta indagación. El describió, entre otras, las terribles consecuencias de un cuerpo humano muerto por crucifixión. Una clase de suplicio del cual en la cristiana Europa se había casi perdido la memoria, después que en el IV siglo había sido abolido precisamente por un sentido de veneración hacia Cristo.

El médico había conseguido establecer que en un individuo crucificado los miembros superiores se disponen en un ángulo de tal amplitud, que cada brazo no soporta solamente el peso de la mitad del cuerpo, sino un peso casi doble. Las piernas, por el contrario, al doblarse las rodillas y por el efecto de los clavos, no ejecutan ya su función de sostener el peso del cuerpo. Por este motivo, los músculos de los brazos se distienden hasta el extremo de su posibilidad, con evidentes fenómenos espásticos. Los nervios que mandan cada músculo vienen comprimidos, y se verifica una situación de dolor atroz, igual al que padecen los enfermos de tétanos. Este bacilo, como se sabe, ataca a los centros nerviosos, y éstos determinan el espasmo del sistema muscular, provocando así en el paciente un sufrimiento inimaginable. El dolor que padece el crucificado es análogo. En un tiempo más o menos breve también en el crucificado el dolor se extiende a todo el sistema muscular; la circulación de la sangre se retarda y, en consecuencia, el oxígeno llega a los pulmones en cantidad cada vez menor. La muerte sobreviene inexorablemente, mas con extrema lentitud. Estas son las conclusiones del médico checoslovaco.

Ahora bien, un investigador de Stuttgart, Kurt Berna, que se viene ocupando desde hace muchos años del examen de la Sábana Santa (Sacra-Sindone) ha creído oportuno decir algo más sobre la muerte de Cristo. De tres Evangelistas testigos, sólo San Juan afirma que poco tiempo antes de expirar, el Crucificado dijo claramente: «Tengo sed». Y que un soldado romano le puso una esponja embebida en vinagre. Casi seguidamente (según los cálculos de Kurt-Berna, no más de dos minutos después) Cristo expiró.

A este punto el investigador alemán considera legítimo preguntarse: «¿Es verosímil que un agonizante, en la fase más aguda de su lucha con la muerte, tenga todavía la fuerza de hablar con voz clara y comprensible? ¿Y es verosímil que, encontrándose en esta situación, manifieste el deseo de beber? Es muy improbable que se pueda contestar afirmativamente a la primera pregunta, pero es todavía más improbable que se pueda contestar afirmativamente a la segunda. Puesto que un individuo agonizante sobre la cruz se encuentra aún en condiciones de expresar un deseo,

(1) Impregnación ya desaparecida, pero que fué la que dió lugar a la impresión del cuerpo en la sábana.

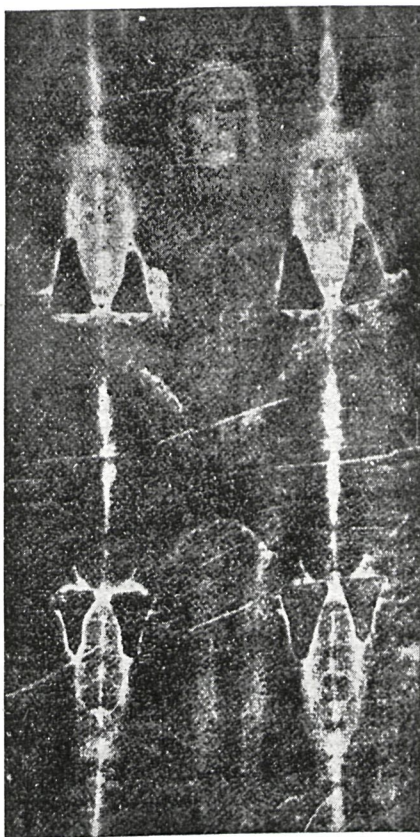
no pedirá de beber ; pedirá solamente que se le facilite la respiración.

Con estas premisas, el Berna llega a la conclusión que la causa determinante de la muerte de Jesucristo debió haber sido el vinagre que el soldado romano le dió. Se había creído siempre hasta ahora que la bebida con que el soldado mojó los labios del moribundo, fuera agua y vinagre. El vinagre muy diluído era normalmente usado en el ejército romano como refrescante para la tropa. Pero el Berna considera que el soldado dió a Cristo vinagre puro, no para aliviar sus sufrimientos, sino como mofa. Cualquiera otra bebida refrescante hubiera contribuído a prolongar, ¡aun cuando por poco tiempo, la vida del agonizante. El desagradable sabor del vinagre puro debió provocar, al contrario, una contracción del paladar, agravada por el intento de sorber el líquido de la húmeda esponja, y que repercutió en el aparato respiratorio acelerando el proceso de ahogo ya en curso, clamando no obstante Jesús con poderosa voz al encomendar su espíritu al Padre Eterno, e inclinando la cabeza expiró. El mismo Pilatos cuando le informaron de las circunstancias de la muerte del ajusticiado, no supo reprimir el asombro por la insólita rapidez con que había muerto.

A fin de no dejar duda sobre el hecho de que el ajusticiado había muerto, otro soldado de la patrulla romana mandada sobre el Gólgota (un hombre que, según la tradición, se llamaba Longinos) le asestó contra el cuerpo colgante de la Cruz un golpe de lanza y le dió en el costado. Así lo refiere San Juan en su Evangelio, y añade que de la herida salieron sangre y agua.

Son ya pléyade los profesores de Medicina legal que modernamente han estudiado a la luz de la Ciencia la Sábana Santa de Turín, de la que es fiel reproducción la que Madrid conserva en su pueblecito de Torres de la Alameda y nos ha inspirado estas líneas, y sostienen como conclusiones científicas que la lanza de Lon-

ginos, entrando por el quinto espacio intercostal, rozó el borde superior de la sexta costilla, penetró profundamente atravesando la pleura parietal, luego la visceral, el lóbulo medio del pulmón derecho, la pleura mediastínica, el saco pericárdico y, por fin (en contra de las afirmaciones de Kurt Berna), la aurícula derecha, de la cual salió sangre flúida, dado el escaso tiempo transcurrido desde el óbito, y del pericardio (1), el agua de que habla San Juan. La punta de la lanza, por lo tanto, se detuvo en la aurícula citada, y no atravesó por el lado opuesto el cuerpo de Jesús, como afirma erróneamente Kurt Berna en su gráfico anatómico.



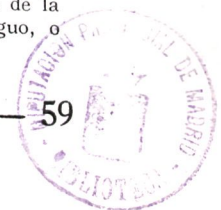
Impresión en la Santa Suidone del Cuerpo de Jesucristo. (Turín)

No es de extrañar que le diesen tal lanzada a un ajusticiado ya muerto. El suplicio de cruz era de muerte lenta. Los judíos pidieron a Pilatos que en el gran día de la Pascua no estuvieran a la vista los tres ajusticiados ; como los dos ladrones estaban aún vivos, se les aplicó el *crurifragium*, cortándose las rodillas para que rápidamente se desangrasen y muriesen. El cuerpo de Jesús se lo concedió Pilatos a José de Arimatea ; pero los soldados no podían darle más que el cadáver, y aunque lo veían ya muerto, para asegurarse más, un soldado le hundió la lanza buscándole el corazón. Soldados y gladiadores eran duchos en tal golpe. César (De bello galico y De bello civili) habla del *latus apertum*, el costado descubierto, que era el derecho, pues el izquierdo lo cubría la adarga. Longinos, cumpliendo la ordenanza militar, dió el golpe clásico que partía el corazón.

Los estudios hechos por Judica, profesor de Medicina Legal de la Universidad de Milán, y Bartet, cirujano en Hospitales de París, han desentrañado hasta la evidencia todos los datos históricos que conserva la Santa Sindone de Turín, a la cual Paul Claudel ha llamado, precisamente por su valor de atestación, «Quinto Evangelio», que confirma de manera irrefutable los postulados aquí transcritos.

DR. ANTONIO CANTÓ Y TELLEZ

(1) Científica y razonablemente discuriendo en el terreno médico, el derrame pericárdico, siempre más escaso que el de la pleura al ser abierta su cavidad continente, caería en el mediastino antes de buscar su salida por el trayecto seguido por la lanza. Por lo tanto, en mi modesto bagaje en los campos de la Patología, afirmo y confirmo con otros colegas que lo primero que asomó por el orificio de la lanzada fué derrame pleural (la citada agua), que, como se sabe, se encuentra junto a la pared costal. Dicho derrame sería antiguo, o bien debido a los traumatismos de la flagelación, caídas y arrastre de la pesada Cruz.



Alfonso Quintano Ripollés, Premio de monografías históricas sobre Alcalá de Henares, y Gerardo Nárdiz y Fernández Asís, Premio "Ministerio de Información y Turismo"

Montero Alonso, Ortiz Muñoz (Antonio) y López de la Torre, primeros premios del Concurso Periodístico 1956

Los jurados de los concursos convocados por la Diputación Provincial con motivo del Día de la Provincia han otorgado el Premio Monografías Históricas, sobre Alcalá de Henares, dotado con 10.000 pesetas, a don Alfonso Quintano Ripollés; el Premio Ministerio de Asuntos Exteriores, de 10.000 pesetas, para el mejor ensayo sobre «Don Quijote en Europa», a don Victoriano Fernández Asís y don Gerardo Nárdiz; el Premio Ministerio de Información y Turismo, dotado con 10.000 pesetas, para el mejor ensayo sobre «Alcalá, centro turístico», a don Florentino Castañeda; el Premio Ministerio de Educación Nacional, de 10.000 pesetas, para el mejor ensayo sobre «La Universidad Complutense y los Colegios Mayores», a don Antonio Lago Carballo y don José Luis Alemán, y el Premio Instituto de Cultura Hispánica, dotado con 10.000 pesetas, para el mejor ensayo sobre «La Universidad de Alcalá de Henares y su proyección en Hispanoamérica», a don José Montero Alonso.

PREMIO DE POESIA

- 1.º De 5.000 pesetas, a don Demetrio Castro Villacañas.
- 2.º De 3.000 pesetas, a don José Fernández Nieto.
- 3.º De 2.000 pesetas, a don Salvador Pérez Valiente.
- 4.º De 1.000 pesetas, a don Manuel Alcántara.

CONCURSOS PERIODISTICOS

El Jurado del concurso periodístico emitió el siguiente fallo:

Tres premios de 5.000 pesetas a don José Montero Alonso, don Antonio Ortiz Muñoz y don Salvador López de la Torre, por sus artículos «Alcalá, cervantino», «Alcalá, cisneriano» y «Alcalá, centro turístico». Se declaran desiertos los premios correspondientes a las bases 8.ª y 9.ª, «Nuestros mártires en el partido judicial de Alcalá de Henares» e «Historia del partido judicial de Alcalá de Henares y su desarrollo económico», y se aplican sus asignaciones a constituir cuatro premios de 4.000 pesetas para los trabajos de don Lucas González Herrero, don Urbano Méndez Peral, don Enrique de Aguinaga y don Rafael Ortega Lissón, en atención a haberse destacado, entre los demás, por su número y calidad.

Se conceden premios de 2.500 pesetas a los señores don Rafael Chico, don Tomás Galindo, don Francisco Valle, don Rafael López Izquierdo, don Adolfo Parra, don Julio Barrientos, don Manuel Barbeito Herrera, don A. Julio Merelo, don J. Carlos Cárdenas, don Paulino Martín, don J. M. Miner Otamendi, don Francisco Hernández Morcillo, don J. Luis Trigo y don José Pinillo, don Luis G. de Candamo, don J. Urech, don Martín Santos Yubero, don Laureano Domínguez, don Julián Gómez, don Juan Sampelayo, don Rogelio Leal Carrillo y don Francisco Hernández Castanedo.

Reforma profunda en la nueva ley de lo Contencioso

La reforma de nuestro proceso contencioso-administrativo se hacía sentir como un apremio que afectaba no sólo a la seguridad jurídica que el Fuero de los Españoles instauró como principio constitutivo del Estado, sino también como una exigencia de la propia dignidad y eficacia de la Administración. Por ello ha podido decir el Ministro de Justicia ante las Cortes que, habiendo sido tan hondas y extensas las modificaciones experimentadas en nuestra realidad jurídico-administrativa, desde la Ley de 13 de septiembre de 1888 (reformada en 1894), distaba ya ésta de constituir una eficaz garantía de los derechos administrativos y de la buena y recta administración pública, ante el impresionante desarrollo de la intervención administrativa en todas las esferas sociales.

Es evidente que los propios principios políticos del Estado, además del interés público, han de estar a cubierto de la interpretación y aplicación que de las normas jurídicas puedan hacer los funcionarios. Y sólo poniendo bajo el sistema judicial, debidamente organizado, la tutela por igual de los intereses particulares y públicos, quedan resueltas la posible antinomia y la posible arbitrariedad. En la nueva Ley aprobada por las Cortes, la jurisdicción contencioso-administrativa se confía a «verdaderos tribunales, encuadrados en la común organización judicial e investidos de todas las garantías inherentes a su genuina independencia». Afortunadamente, la organización judicial española tiene bien merecido el derecho a la confianza que en su rectitud y competencia ponen todos los ciudadanos.

El defensor del dictamen de la Ley aprobada por las Cortes y notorio técnico en Derecho administrativo, expuso que la seguridad jurídica «es una condición muy importante para el buen orden de la cosa pública y para la firme y sincera adhesión de los ciudadanos al Estado». Los recursos jurisdiccionales son indudablemente el medio mejor para «tener confianza en la fortaleza de la Ley y en la jerarquía de las normas, pensando que no prevalecerán contra ellas los abusos y errores cometidos por los órganos de la Administración». Al someter el proceso contencioso en lo administrativo a tribunales, separados del poder ejecutivo y vinculados a la organización de la justicia, «pero con una competencia especial en la materia, se logra la finalidad básica.

LA REFORMA ES PROFUNDA

La reforma que la nueva Ley introduce en el proceso administrativo es profunda y afecta a puntos capitales. Desaparecen los tribunales provinciales —de heterogénea composición— y se crean salas de lo Contencioso en las audiencias territoriales, además de existir en el Tribunal Supremo. Esas salas estarán formadas por magistrados administrativistas: dos tercios de las plazas, por concurso; el otro tercio, por oposición entre funcionarios de las carreras judicial y fiscal, con tres años de servicios efectivos. Queda así garantizada la competencia.

Ante la jurisdicción contenciosa podrán en lo sucesivo acudir— lo mismo da que se trate de actos de la esfera estatal o de la local—, no sólo los titulares de derechos vulnerados, sino también los agraviados en sus intereses personales. Pero siempre la capacidad procesal habrá de fundarse en el interés directo que se tenga en el asunto, con lo que se evita la perturbadora discrecionalidad de una acción popular que cualquier ciudadano pudiera poner en movimiento.

En su afán de seriedad y rigor jurídico, la nueva Ley exige que las partes sean asistidas siempre, en el proceso, de técnicos en Derecho —procurador y abogado, o solamente abogado con poder al efecto—, salvo en el caso de funcionarios públicos, a quienes razonablemente se les supone en posesión de los conocimientos jurídicos precisos. La representación y defensa de la Administración corresponde a los abogados del Estado.

SILENCIO ADMINISTRATIVO

Innovación sustancial introduce la Ley en materia de silencio administrativo. La teoría que antes valía para la administración local —y en estos casos aislados para la central— se generaliza ahora. El silencio no es una solución. Y por eso la Ley reconoce al interesado el derecho a entablar el oportuno recurso, cumplidos los plazos de petición y denuncia.